



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00106-00

Se encuentra al despacho la anterior demanda para decidir sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda fue inadmitida por auto calendado el 20 de octubre pasado, concediéndosele al demandante el término de cinco (5) días para que la subsanara.

Según constancia secretarial que antecede, el término concedido para tal fin transcurrió en silencio sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

Así las cosas, el Juzgado en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. Rechazar la anterior demanda, por no haber sido subsanada.
2. Ordenar la devolución de la demanda, con sus anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por último se niega la solicitud de revocar el auto que inadmitió la demanda, por cuanto fue debidamente notificado a través del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

825ad8edbaabb354ecfafbb0c97e2ce878256bd1d592fdfea95ea0c5ec930783

Documento generado en 09/11/2020 04:46:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**